

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas Ordinarias del Concejo Municipal del Municipio de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, que para el efecto se lleva en esta municipalidad, en donde aparece inscrita el Acta Ordinaria Número: Cero ocho guión dos mil dieciocho (08-2018), de fecha Veintitrés de Febrero del año dos mil dieciocho, que contiene el punto **SEGUNDO**; que copiado literalmente dice:-----

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Zaragoza constituidos en el despacho municipal, entra a deliberar sobre la necesidad de emitir un **Acuerdo Municipal**, que regule la creación y funcionamiento de tiendas, abarroterías y locales comerciales abiertos al público, para la venta de artículos de consumo diario como alimentos, conservas y bebidas que no conlleve la venta de productos líquidos fermentados, licores o similares. I.- Para el efecto dicho Acuerdo Municipal debe ser denominado y aprobado en la forma siguiente: **REGLAMENTO DE TIENDAS PARA VENTAS DE ARTICULOS DE CONSUMO DIARIO**.

II.- Por lo que el Honorable Concejo Municipal, luego de discutir y deliberar ampliamente sobre este asunto, y **CONSIDERANDO:**

Que por mandato constitucional, conforme el artículo 253, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiéndoles dentro de otras funciones atender los servicios públicos locales de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, se le faculta a las Municipalidades de la República para que de conformidad con los acuerdos y reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedajes, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 incisos b), i) y z) del Decreto 12-2002 -Código Municipal y sus reformas-, son competencias del Concejo Municipal: *el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción territorial; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva.*

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades deben promover la obtención de recursos por medio de las contribuciones, tasas y arbitrios, que podrán invertirse en obra pública en general y fortalecer la gestión Municipal, siendo una disposición legal que las Municipalidades puedan emitir las autorizaciones respectivas para la apertura de tiendas y abarroterías es necesaria la regulación por medio de las disposiciones, ordenanzas y reglamentos que puedan brindar la herramienta para la obtención de recursos, pero también, para poder ordenar los productos que se venden en las diferentes tiendas y abarroterías, que los diferentes propietarios han convertido en ventas de productos sin ninguna regulación y que retuercen la figura de las tiendas o abarroterías para la venta al público de productos de consumo diario, influyendo en el incremento de actos rechazados por la sociedad general, siendo necesario emitir el presente reglamento para encausar a estos comercios a la finalidad principal que es la venta de productos de consumo diario a la población en general.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Zaragoza, en el uso de las facultades que les confieren los artículos 44, 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 35 incisos b), i) y z); 68 y 72 del Decreto 12-2002 -Código Municipal y sus reformas-, y el Decreto 56-96, ambos del Congreso de la República de Guatemala, y por decisión unánime,

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear el Acuerdo Municipal de: **REGLAMENTO DE TIENDAS PARA VENTAS DE ARTICULOS DE CONSUMO DIARIO**.

Artículo 1.- Se considera tienda o abarrotería el local comercial abierto al público para venta de artículos de consumo diario como alimentos, conservas y bebidas que no conlleve la venta de productos líquidos fermentados, licores o similares.

Artículo 2.- El comerciante individual o jurídico propietario de tienda o abarrotería, deberá contar con el equipo adecuado para el almacenamiento y conserva de los alimentos y tendrán terminantemente prohibido el expendio o venta de bebidas alcohólicas y fermentadas.

Artículo 3.- AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS: La autorización para el funcionamiento de tiendas, abarroterías y demás establecimientos comerciales dedicados a la venta de artículos de consumo diario como alimentos, conservas y bebidas ubicados dentro de la circunscripción del Municipio de Zaragoza del departamento de Chimaltenango, será otorgada por la Unidad de Servicios Públicos de la Municipalidad de Zaragoza del departamento de Chimaltenango, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- A) Solicitud dirigida al Honorable Concejo Municipal de Zaragoza del departamento de Chimaltenango, para autorización, regulación y funcionamiento de tiendas, abarroterías y demás establecimientos comerciales dedicados a la venta y expendio.
- B) Informe circunstanciado de la Unidad de Servicios Públicos de la Municipalidad de Zaragoza del departamento de Chimaltenango, que establezca circunstanciadamente los productos que serán puestos a la venta del público en general.
- C) La documentación que deberá acompañar a la solicitud serán los siguientes: copia simple del Documento Personal de Identificación del propietario del comercio; b) Si es persona jurídica, copia simple del Documento Personal de Identificación del Representante Legal de la entidad, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de la sociedad y patente de comercio; c) Declaración jurada que contenga especificaciones de: hora de funcionamiento, la finalidad u objeto comercial que se le dará al establecimiento (tienda, abarrotería, deposito, otros), si el local comercial será atendido por dependiente debiendo indicar el nombre de la persona que será quien se encuentre en el mismo, no colocar o instalar obstáculos o vehículos permanentemente en la acera o vía pública frente a sus



locales, que impida el libre tránsito peatonal y vehicular, mantener un manejo adecuado de los residuos que produzcan y la **obligatoriedad de NO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS DE NINGÚN TIPO**; d) Fotocopia de boleto de ornato, si se tratase de una persona jurídica el boleto de ornato deberá ser por la cantidad de ciento cincuenta quetzales (Q150.00), extendido por la tesorería Municipal de Zaragoza; e) Consignar la dirección exacta donde se ubicara el establecimiento comercial, mediante certificación de nomenclatura extendida en la Secretaría Municipal, de la Municipalidad de Zaragoza, respectivamente; f) Los comerciales o ventas de alimentos en el establecimiento deberán acompañar las autorizaciones del Ministerio de Salud al respecto del establecimiento, propietario y dependientes. g) Boleto de pago de derecho de autorización municipal de funcionamiento conforme al plan de tasas que se encuentre vigente;

D) No se dará trámite a las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos exigidos en este artículo.

Artículo 4.- LIMITACIONES. Los propietarios de los establecimientos comerciales que para el efecto hayan sido autorizados, deberán sujetarse a las condiciones de la venta y expendio para las cuales hayan sido autorizadas, debiendo observar la limitaciones específicas impuestas por las leyes, reglamentos y disposiciones municipales que limiten determinados hechos, actos o actividades.

Artículo 5.- PROHIBICIONES. Queda prohibido lo siguiente:

- a) La apertura y funcionamiento de tiendas, abarroterías y demás establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización Municipal respectiva.
- b) La apertura y funcionamiento de ventas o expendios de locales comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas y fermentadas, que no cuenten con la respectiva autorización Municipal.
- c) Posterior a la autorización Municipal para el funcionamiento para tienda o abarrotería, al propietario del comercio le es terminantemente prohibido iniciar con la venta o expendio de bebidas alcohólicas, fermentadas o similares, siendo en todo caso motivo suficiente para la cancelación de la autorización Municipal concedida y se podrá proceder al cierre del local comercial.

Artículo 6.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: Las tiendas y abarroterías podrán funcionar desde las 5:30 horas a las 21:30 de lunes a domingo.

Artículo 7.- SUPERVISION DE LOS ESTABLECIMIENTOS. La Unidad de Servicios Públicos Municipales, realizara cuantas diligencias o inspecciones se estimen convenientes para establecer que se está cumpliendo con lo autorizado para el funcionamiento de los establecimientos comerciales citados en el artículo 3 del presente reglamento según su naturaleza, así como lo establecido en el mismo, quien en caso de infracción debe trasladar el informe al Concejo Municipal, para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones que correspondan, estas supervisiones podrán ser auxiliadas por la Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud y/o cualquier otra entidad Estatal que deba tener injerencia de conformidad con el caso concreto y la necesidad de auxilio que se deba prestar.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES. En el ejercicio de sus facultades, la Municipalidad de Zaragoza, por medio del Concejo Municipal podrá imponer sanciones por el incumplimiento del presente reglamento, las que serán consideradas como faltas administrativas, consistentes en:

a) Ante el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento por los propietarios de tiendas y abarroterías, se enviará el aviso de incumplimiento como llamado de atención, bajo apercibimiento que podrá declararse la cancelación de la autorización del establecimiento comercial y la respectiva inspección posterior.

b) Orden de cierre del local comercial, que deberá realizarse voluntariamente por el propietario del local comercial.

c) Ante el incumplimiento del cierre del local comercial en forma voluntaria, se procederá a cerrar el local comercial por parte de ministro ejecutor de la Municipalidad, por medio de la colocación de stiker en el ingreso del local comercial, mismo que no podrá ser violentado por el propietario y que únicamente podrá retirarse por Ministro Ejecutor que designe la Municipalidad.

d) Si el stiker es violentado por el propietario del local clausurado, será acreedor a una multa por la cantidad de: Quinientos quetzales exactos (Q 500.00), que deberán ser cancelados en la Dirección de Administración Financiera Municipal, sin perjuicio de cualquier otra multa existente.

e) Si el propietario del local comercial utilizare obstáculos o publicidad que obstaculice el paso peatonal, se ordenará a la Policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito el comiso de los objetos y artículos que produzcan el obstáculo, los cuales serán remitidos al depósito municipal, adicionando los costos de este operativo a la multa reglamentaria, multas que se impondrán de conformidad con el artículo 151 del Decreto 12-2002 Código Municipal y cualquier otra disposición existente al momento del comiso.

Artículo 9.- REHABILITACION DE LOCALES COMERCIALES: La rehabilitación de los locales comerciales que hayan sido cerrados, podrán abrir nuevamente los mismos iniciando la vía incidental ante el Concejo Municipal de conformidad con lo regulado en la Ley del Organismo Judicial; Siendo en todo caso el Concejo Municipal quien determinará la procedencia o improcedencia de la rehabilitación; Para el planteamiento de este incidente deberá observarse los principios de sencillez y poco formalismo, pudiendo los interesados hacer su planteamiento en forma personal por escrito estrictamente.

Artículo 10.- Al emitir el fallo de rehabilitación, deberá declararse la procedencia o improcedencia de la aplicación de la multa correspondiente de conformidad con el plan de tasas vigente, si procede la imposición de la multa correspondiente y no se efectúa la misma, no podrá emitirse la autorización de rehabilitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 11.- Se otorga un plazo de treinta días hábiles, a partir de la vigencia del presente acuerdo municipal en el Diario Oficial, para que los propietarios de tiendas, abarroterías y demás establecimientos comerciales ubicadas en el Municipio de Zaragoza, realicen sus trámites de autorización municipal para su funcionamiento de conformidad con el presente acuerdo, caso contrario se les aplicara las sanciones correspondientes.

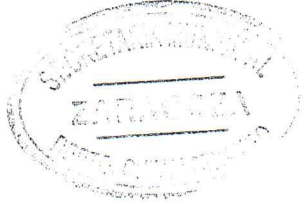
Artículo 12.- Se derogan los acuerdos municipales o reglamentos anteriores, cuyas disposiciones estén reguladas por este Acuerdo Municipal.

Artículo 13.- El presente acuerdo municipal fue aprobado por unanimidad por los miembros del Concejo Municipal y entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para remitir hacia donde corresponda, y surta los efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente certificación en el municipio de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, a los Ocho días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles e ilegibles del Concejo Municipal.



SR. SELVIN CARLOS PINZÓN DE LA CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL.



ING. JAVIER FRANCISCO SANTIZO LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL.

